

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Fundación de Desarrollo Sostenible "FUNDESS", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 00502 DDA/DNA, de 27 de diciembre del 2001, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de estado, informó sobre la legalidad del trámite, con memorando No. 0050 de 15 ENE 2002 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Libro I, Título XXIX del Código Civil,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación de Desarrollo Sostenible "FUNDESS", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Montaño Angulo María de Lourdes	170920003-2
2	Bravo Muñoz Jaime Raúl	170469264-7
3	Egas de la Torre Héctor Armando	170871497-5
4	Bravo Muñoz Enrique Cristóbal	110029426-1
5	Montaño Hugo Vinicio	170688766-6
6	Bravo Muñoz Nydia Lucía	170353225-7
7	Bravo Jhonny Cecilia	170581325-9

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Por delegación del Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

16 ENE 2002

Ing. Diego Gándara Pérez

SUBSECRETARIO TECNICO ADMINISTRATIVO

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
DE DESARROLLO SOSTENIBLE
“ FUNDESS ”

CAPITULO I
NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO

ART. 1.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- La Fundación de Desarrollo Sostenible, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas por las disposiciones del título XXIX, Libro I del Código Civil Ecuatoriano, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones así como de ser representada legal, judicial y extrajudicialmente. Se denominará Fundación de Desarrollo Sostenible, con las siglas: “FUNDESS ” . Para efectos de este Estatuto, se le podrá denominar simplemente la “FUNDACIÓN”.

ART.2.- DOMICILIO.- La Fundación tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, pero tendrá jurisdicción nacional e internacional, pudiendo establecer de creerlo conveniente, oficinas, sucursales o filiales en diferentes lugares del País o del Exterior.

CAPITULO II
DE LOS FINES Y MEDIOS

ART. 3.- SON FINES DE LA FUNDACIÓN .-

- *Formular y ejecutar proyectos de inversión que permitan obtener los elementos y recursos indispensables de cogestión hacia el cumplimiento de objetivos, la realización de programas y el auto-sostenimiento.*
- *Promover acciones de remediación y rehabilitación de los recursos naturales en áreas afectadas o devastadas.*
- *Impulsar el uso de componentes naturales en la producción.*
- *Contribuir al establecimiento de centros de investigación capacitación y educación sobre la conservación, uso y protección de los recursos productivos del país.*
- *Brindar asesoramiento en técnicas apropiadas de producción sostenible a nivel nacional.*
- *Organizar eventos participativos sobre temas sociales, culturales, agroindustriales, productivos y de protección del entorno.*
- *Desarrollar acciones, ejecutar y promover actividades agroproductivas, y agroindustriales, sostenibles y sustentables que evite la presión de la población sobre los recursos naturales.*
- *Contribuir con entidades de gobierno, ONG(s) y organizaciones productivas interesadas en el desarrollo del país, a nivel nacional e internacional*
- *Gestionar ante las Instituciones y Organismos públicos y privados nacionales y extranjeros el financiamiento, los créditos y las inversiones ágiles y oportunas que permita a los productores el acceso a los insumos, infraestructura rural; riego, vialidad, vivienda, bodegas, silos y los servicios necesarios en procura de lograr la debida competitividad que afiancen el desarrollo nacional.*
- *Contribuir y fomentar la más directa relación comercial del productor al consumidor;*

como la de propiciar la creación de sistemas alternativos de comercialización.

- Promover la estructuración de las diferentes formas organizativas y sociales de grupos humanos; en el ámbito cultural, el desarrollo sustentable, la equidad de género y la autogestión.
- Contribuir y facilitar el acceso a la vivienda peri-urbana y rural, programas y proyectos regionales y nacionales en ese enfoque.
- Cuantas actividades estén encaminadas a lograr el desarrollo nacional; y,
- Colaborar en las actividades de conservación, preservación y rehabilitación de los recursos naturales, la diversidad y el ambiente.

ART. 4.- Esta Fundación que no tiene finalidades de lucro, desarrollará las acciones correspondientes de autogestión para el logro de sus fines y objetivos propuestos.

ART. 5.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá recurrir a todos los medios permitidos por la Ley y los establecidos en este Estatuto.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ART. 6.- DE LA CALIDAD DE LOS SOCIOS.- La Fundación " FUNDESS "está integrada por Socios: fundadores, activos, adherentes y honorarios.

ART. 7.- SOCIOS FUNDADORES.- Son aquellas personas fundadoras de esta Fundación que suscribieron el Acta de Constitución.

ART. 8.- SOCIOS ACTIVOS.- Son socios activos con voz y voto los fundadores y aquellas personas que posteriormente solicitaren su ingreso y fueren aceptados por la Asamblea General de socios, a pedido de la Junta Directiva y que participen activamente en las acciones de la Fundación.

ART. 9.- Para obtener la calidad de socio activo es necesario primero que sea postulado por tres miembros ante la Junta Directiva y que ésta, por votación de mayoría acepte promocionarlo ante la Asamblea General a fin de que se lo acepte y se le conceda tal calidad.

ART. 10.- SOCIOS ADHERENTES.- Son aquellas personas de participación activa o pasiva en la Fundación y que son ingresados por la Directiva o la Asamblea. No tienen obligaciones directas con la Fundación como los socios activos, pero pueden participar, colaborar o ser beneficiarios de las actividades y servicios que puede ofrecer la Fundación; estos miembros que tienen derecho a voz y no voto pueden ser personas naturales o jurídicas. Su participación se registrará por el Reglamento de esta Fundación.

ART. 11.- SOCIOS HONORARIOS.- Son todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que han prestado o prestan su valiosa cooperación a la Fundación sin que necesariamente intervengan personalmente dentro de ella. Se concederá tal calidad a las personas antes indicadas mediante resolución adoptada por la Junta Directiva, previa solicitud de al menos uno de los socios. El nombramiento como Socio Honorario tendrá una duración de dos años, pero por sus méritos podrá ser renovado por periodos similares o permanentes, dados por la Junta Directiva o la Asamblea General .

ART. 12.- La Fundación llevará en sus archivos una nómina de todos sus socios con indicación de la fecha a partir de la cual fueron legalmente incorporados a la misma, de la dignidad que ostentan y del plazo de vigencia de sus nombramientos.

ART. 13.- PERDIDA DE LA CALIDAD.- Se perderá la calidad de socios, por las siguientes razones:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por expulsión; y,
- c) Por fallecimiento.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ART. 14.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los Socios de la Fundación, tienen derecho a:

- a) Elegir y a ser elegidos a las dignidades y cargos de la Fundación, de la forma y con las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.
- b) Participar y ser escuchados en las Asambleas y a dar su opinión.
- c) Votar cuando su calidad contempla tal derecho.

ART. 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios de la Fundación tienen las siguientes obligaciones:

- a) Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos.
- b) Realizar las comisiones que se les encargue.
- c) Asistir a las reuniones tanto de la Asamblea, como de la Junta Directiva si la conformaren.
- d) Colaborar en todo cuanto sea posible a la consecución de los fines de la Fundación.
- e) Cancelar oportunamente las cuotas que determine la Asamblea General.

CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION

ART. 16.- La Fundación se administrará por los siguientes órganos:

1. La Asamblea General de Socios
2. La Junta Directiva
3. El Presidente Ejecutivo;
4. El Director Ejecutivo; y,
5. El Subdirector Ejecutivo.

ART. 17 .- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS .- La Asamblea General de Socios es el máximo órgano de la Fundación y está integrada por todas las personas que tienen la calidad de Socios . Para efectos de estos Estatutos se puede denominar simplemente como la Asamblea de Socios.

ART. 18.- El Presidente por si o el Director Ejecutivo, a petición de tres miembros de la Junta Directiva, convocarán a Asamblea General Ordinaria de Miembros, por lo menos

una vez al año, dentro de los tres primeros meses.

ART. 19.- Las convocatorias se harán por escrito, dirigida a cada uno de los socios o por medio de la prensa en un periódico de amplia circulación, con una anticipación mínima de 8 días al de la fecha prevista para la Asamblea.

ART. 20.- La Asamblea se considerará válidamente constituida cuando concurren a ella por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Si no se obtuviere en la primera convocatoria el quórum establecido, la Asamblea se reunirá y considerará válidamente constituida, una hora después, con cualesquiera número de socios presentes, siendo sus resoluciones de aplicación obligatoria.

ART. 21.- Para los casos previstos en el artículo precedente, las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los socios asistentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, el Presidente tendrá además voto dirimente.

ART. 22.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.- La convocatoria la efectuarán las personas establecidas en el artículo 18 de estos Estatutos y de igual modo que para las Asambleas Ordinarias, pero, únicamente con dos días de anticipación. La Asamblea General Extraordinaria podrá conocer y resolver únicamente los puntos de la convocatoria.

ART. 23.- DERECHO A VOTO Y REPRESENTACION.- En la Asamblea General de Socios cada uno, siempre que este de acuerdo a lo establecido en este Estatuto, sea persona natural o jurídica, tendrá derecho a un voto.

ART. 24.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea de Socios:

- a) Ejercer las facultades, y cumplir con las obligaciones que los presentes Estatutos establecen como de su competencia privativa;
- b) Determinar la política de servicios que prestará la Fundación;
- c) Determinar las inversiones y proyectos prioritarios;
- d) Autorizar la constitución de mandatarios generales y especiales de la Fundación;
- e) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Dirigir la marcha de la Fundación y dar la orientación general de sus actividades.
- g) Ejercer todas las funciones que estos Estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo.

ART. 25.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva de la Fundación se compone de los siguientes miembros:

- a) Presidente Ejecutivo.
- b) Dos Vocales

ART. 26.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un período de dos años y podrán ser reelegidos para otros periodos similares. En todo caso continuarán en ejercicio de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.

ART.27.- El Director Ejecutivo de la Fundación asistirá a las reuniones, actuará de

Secretario de la Junta Directiva e informará sobre la marcha y asuntos de la Fundación.

ART.28.- En caso de ausencia el Subdirector Ejecutivo reemplazará al Director Ejecutivo.

ART. 29.- REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM Y DECISIONES.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada tres meses, previa convocatoria del Presidente o Director Ejecutivo y extraordinariamente cuando lo convoquen sus miembros y representen por lo menos el veinticinco por ciento de ellos; y, aún sin necesidad de convocatoria cuando se hallen presentes la totalidad de ellos.

La Convocatoria será hecha por lo menos con un día de anticipación excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, con la indicación de los puntos del orden del día, el lugar, día, fecha y hora de la reunión, salvo la reunión universal.

El quórum para las reuniones se fijará con la mayoría simple de sus integrantes y las decisiones se adoptarán igualmente con mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá además, voto dirimente.

ART. 30.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la marcha de la Fundación y dar la orientación general a sus actividades;
- b) Elegir al Director y Subdirector Ejecutivo de la Fundación y fijar su remuneración como también la del Presidente;
- c) Resolver y autorizar el establecimiento de centros de trabajo, aprobando su infraestructura material y el personal humano requerido;
- d) Someter anualmente a consideración de la Asamblea General Ordinaria de Socios, un informe relativo a la gestión llevada a cabo a nombre de la Fundación;
- e) Conocer y coordinar con el Director Ejecutivo de la Fundación los balances semestrales e informes sobre la marcha de los aspectos económicos, y contables de la Fundación;
- f) Formular a la Asamblea General de Socios, las recomendaciones que considere conveniente en cuanto a la constitución de fondos de la Fundación para reservas;
- g) Autorizar al Director Ejecutivo a abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para girar cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas;
- h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Socios;
- i) Administrar los centros de trabajo y resolver sobre sus ampliaciones, adecuaciones, construcciones, equipamiento, etc.;
- j) Autorizar la celebración de contratos de arriendo de sus bienes, o de parte de ellos;
- k) Delegar una o más de sus funciones o facultades administrativas al Director Ejecutivo, a un Director Financiero, Tesorero o Contador; y, a cualquier persona que desempeñe las funciones de confianza encomendadas a la Junta Directiva. En ningún caso la delegación puede ser total; y,
- l) En general, debe velar por el correcto desarrollo y administración ordinaria de la Fundación y procurar la consecución de sus fines, para lo cual deberá establecer un presupuesto y el plan de acción y de trabajo.

CAPITULO VI
DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL DIRECTOR EJECUTIVO, DEL SUBDIRECTOR
EJECUTIVO, DEL DIRECTOR FINANCIERO, SINDICO Y TESORERO

ART. 31.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo de la Fundación es nombrado por la Junta General de Socios y tendrá una duración en su cargo de dos años, pudiendo ser reelegido. En caso de que no se realice tal elección, se prorrogará en sus funciones hasta que se realice la misma. Para ser Presidente Ejecutivo se requiere ser socio de la Fundación, siendo sus atribuciones:

- a) Ser el portavoz oficial de la Fundación;
- b) Ejercer la representación formal y protocolar de la Fundación;
- c) Vigilar que se cumplan las disposiciones del Estatuto;
- d) Suscribir con el Director Ejecutivo los actos, contratos, convenios, cuentas y movimientos económicos de la Fundación.
- e) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General de Miembros
- f) Remitir anualmente a la Dirección Nacional Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe de actividades, planes y proyectos de la Fundación que demuestren la vida activa de la misma.

ART. 32.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- El Director Ejecutivo es nombrado por la Junta Directiva y se encargará de la administración de la Fundación. Una misma persona no podrá ser a la vez Presidente y Director Ejecutivo de la Fundación. El Director Ejecutivo durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Para ser Director Ejecutivo se requiere ser miembro de la Fundación.

Son sus atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación.
- b) Suscribir a nombre de la Fundación, los actos o contratos en que ésta intervenga.
- c) Abrir y girar sobre cuentas bancarias, del tipo que fueren; así como cerrarlas, abrir depósitos a plazo o de otro tipo; y, en fin intervenir en todo tipo de gestiones bancarias de la clase que fueren.
- d) Obligar a la Fundación, suscribiendo contratos de cualquier tipo, con las limitaciones que le impusieren los presentes Estatutos o sus Superiores.
- e) Actuar como Secretario de la Junta Directiva en todas sus sesiones.
- f) Dirigir y Súper vigilar la contabilidad y los servicios de la Fundación.
- g) Velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Fundación, su correspondencia y organizar su archivo.
- h) Contratar personal auxiliar necesario para la marcha eficiente de los servicios de la Fundación.
- i) Suscribir con el Presidente Ejecutivo los nombramientos de los miembros de la Fundación.
- j) Presentar los informes administrativos y financieros con sus balances respectivos de la Fundación.

ART. 33.- DEL SUBDIRECTOR EJECUTIVO.- Será elegido por la Junta Directiva. Para ser Subdirector se requiere o no ser miembro de la Fundación. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. Su principal función será la de reemplazar en parte o todos sus actos y atribuciones al Director Ejecutivo por delegación de este.

ART. 34.- DEL SINDICO Y TESORERO.- Serán elegidos por la Asamblea General y desempeñará sus cargos por el lapso de dos años pero podrán ser reelegidos o contratados.

Entre otras funciones el Síndico debe súper vigilar la marcha de la Fundación y prestar sus servicios de asesoría y consejo legal para el buen funcionamiento de la misma

Las funciones del Tesorero son las de llevar las cuentas de tipo económico de la Fundación y los que la Asamblea de Socios o la Junta Directiva designaren.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

ART. 35.- PATRIMONIO DE LA FUNDACION.- *El Patrimonio de la Fundación está integrado por los siguientes bienes:*

- 1. Por las aportaciones que a cualquier título han dado los socios.*
- 2. Por los aportes y donaciones que reciba de cualquier persona natural o jurídica, ya sean de modo ocasional o de modo permanente.*
- 3. Por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera.*
- 4. Por las herencias, legados y donaciones que en su favor hagan personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Toda herencia deberá ser aceptada con beneficio de inventario.*
- 5. Los préstamos dados a la Fundación no forman parte de su Patrimonio.*

ART. 36.-*Los bienes que a cualquier título adquiera la Fundación no pertenecerán ni en todo o en parte a ninguno de los miembros.*

ART. 37.- RESERVAS.- *Por resolución de la Asamblea General de Socios, se podrá destinar un porcentaje de los fondos de la Fundación para reservas, las mismas que podrán mantenerse contablemente o en cuentas de ahorros, cédulas hipotecarias, pólizas de acumulación y otras inversiones seguras que garanticen una renta estable de la Fundación; las reservas fijadas por la Junta Directiva de acuerdo al estado económico de la Fundación, no podrán ser destinadas a nada que sea contrario o ajeno a los objetivos de la Fundación.*

CAPITULO VIII DE LA DURACION, LIQUIDACION Y REFORMA DE ESTATUTOS

ART. 38.- PLAZO DE EXISTENCIA LEGAL.- *La Fundación tendrá un plazo de vida indefinido, sin embargo, a más de las causas establecidas en la Ley, podrá disolverse por no cumplir sus fines o por resolución de la Asamblea de Socios, debiendo aprobarse dicha disolución ante las autoridades que hayan legitimado su establecimiento.*

ART. 39.- *La resolución de dar por terminado el plazo de existencia de la Fundación deberá ser adoptada por la Asamblea de Socios con la aprobación de al menos el 80% de ellos.*

ART. 40.-DISOLUCION.- *En caso de que se disolviera la Fundación por cualquier causa legal, la Asamblea General de Socios, o en su defecto, la Junta Directiva, o a falta de estos dos organismos, los liquidadores deberán indicar la Institución Nacional a la que deberán entregarse, luego de pagar las deudas de la Fundación, los bienes de ésta, dejándose expresa constancia de que dichos bienes no podrán pasar sino a otra Institución de derecho privado con objetivos de beneficencia pública o social de cualquier*

clase y que no tenga finalidades lucrativas, políticas, ni religiosas.

ART. 41.- El Ministerio correspondiente, puede disponer la disolución de la Fundación al comprobarse que no cumple con los objetivos, fines y obligaciones establecidas en los Estatutos.

ART. 42.- LA REFORMA DE ESTATUTOS.- El presente Estatuto podrá ser reformado en cualquier momento. Para ello se requerirá la aprobación de la Asamblea de Socios, con el voto favorable de al menos el 75% de sus miembros. Las reformas así aprobadas serán sometidas a consideración de la autoridad competente para su aprobación y regirán desde tal aprobación.

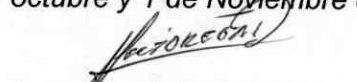
Disposición Transitoria

El presente estatuto entrará en vigencia en el momento en que sea legalmente aprobado por la entidad competente.


Cristóbal Bravo Muñoz.
PRESIDENTE EJECUTIVO


Armando Egas de la Torre
SECRETARIO

Certifico de la autenticidad de las firmas y que el Estatuto que antecede fue discutido y aprobado por la Asamblea General de Miembros en sesiones de 1 de septiembre, 1 de octubre y 1 de Noviembre de 2001.


Armando Egas de la Torre
SECRETARIO